

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PROTECTORAS QUE LIMITEN LA
REVICTIMIZACIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY
PENAL, AL SER SOMETIDOS A UN PROCESO PENAL**

BLANCA ELIZABETH ESTRADA MONTERROSO

GUATEMALA, ABRIL DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PROTECTORAS QUE LIMITEN LA
REVICTIMIZACIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY
PENAL, AL SER SOMETIDOS A UN PROCESO PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BLANCA ELIZABETH ESTRADA MONTERROSO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 29 de julio de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, LISSY CRISTINA GUERRA AGUIRRE
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
BLANCA ELIZABETH ESTRADA MONTERROSO, con carné 200816181,
 intitulado IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PROTECTORAS EN LA REVICTIMIZACIÓN DE MENORES DE EDAD
SOMETIDOS A PROCESO PENAL EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Lissy Guerra Aguirre
 Abogada y Notaria

Fecha de recepción 5 / 8 / 2021 f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)



LICDA. LISSY CRISTINA GUERRA AGUIRRE

Abogada y Notaria

Colegiada 17669

Teléfono: 4215-5634

15 AV. 15-16 ZONA 1 BARRIO GERONA



Guatemala 8 de septiembre de 2021

Doctor Carlos Herrera
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Jefe de la Unidad:

Según nombramiento recaído en mi persona como asesora de tesis, de la bachiller **BLANCA ELIZABETH ESTRADA MONTERROSO**, con carné estudiantil **200816181** quien desarrolló el trabajo de tesis denominado como: "IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PROTECTORAS EN LA REVICTIMIZACIÓN DE MENORES DE EDAD SOMETIDOS A PROCESO PENAL EN GUATEMALA", luego de un análisis jurídico, se ordena el cambio del título por el de: "IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PROTECTORAS QUE LIMITEN LA REVICTIMIZACIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, AL SER SOMETIDOS A UN PROCESO PENAL", en atención a ello, le doy a conocer:

- a) La sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusión discursiva y las citas bibliográficas correctas.
- b) Las correcciones indicadas se realizaron durante la revisión de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se formuló fue comprobada al dar a conocer lo fundamental de analizar jurídicamente a los corredores de conformidad con el derecho mercantil.

LICDA. LISSY CRISTINA GUERRA AGUIRRE

Abogada y Notaria

Colegiada 17669

Telefono: 4215-5634

15 avenida 15-16 zona 1 Barrio Gerona



- c) Como aporte científico es necesario evitar la revictimización de los adolescentes en conflicto con la ley penal, debiendo reconocer que la mayoría de jóvenes delincuentes son recuperables, capaces de cumplir tareas o trabajos de utilidad pública en beneficio de todos, por lo que corresponde al Estado a través de sus organismos, implementar políticas públicas en favor de este sector de la población.
- d) La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis y optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.
- e) La sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación, y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer la situación jurídica de los adolescentes en conflicto con la ley penal ; método comparativo, con el cual se logró la determinación de las prohibiciones de los corredores a través de la historia; y el analítico, señaló su regulación legal.
- f) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- g) Expreso a usted, que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.

Muy atentamente.

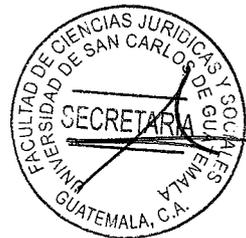


Licda. Lissy Guerra Aguirre
Abogada y Notaria

LICDA. LISSY CRISTINA GUERRA AGUIRRE

Abogada y Notaria

Colegiado 17669



Guatemala 25 de julio de 2022

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

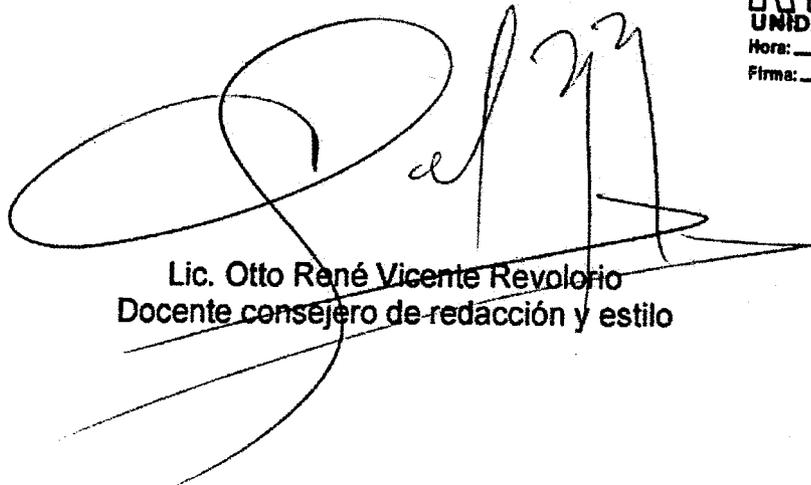
Respetable Jefe de la Unidad:

Atentamente, le informo que el(a) alumno(a) **BLANCA ELIZABETH ESTRADA MONTERROSO**, carné número 200816181 ha realizado las correcciones de **ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN Y ESTILO** a su trabajo de tesis en forma presencial y virtual, cuyo título final que como lo ordenó el profesional asesor nombrado de la siguiente manera: **"IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PROTECTORAS QUE LIMITEN LA REVICTIMIZACIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, AL SER SOMETIDOS A UN PROCESO PENAL"**.

En virtud de lo anterior se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Otto René Vicente Revolorio
Docente consejero de redacción y estilo





Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BLANCA ELIZABETH ESTRADA MONTERROSO, titulado IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PROTECTORAS QUE LIMITEN LA REVICTIMIZACIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, AL SER SOMETIDOS A UN PROCESO PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias por la bendición de permitirme culminar otro paso más en la vida.

A MIS PADRES:

Gracias por guiarme con su ejemplo de lucha y perseverancia.

A MIS HERMANOS:

Por el apoyo incondicional.

A:

La Tricentenario y Gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad y privilegio de ser un estudiante San Carlita y permitirme representarla.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitir mi desarrollo profesional.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación, se encuentra dentro de la rama de derecho penal y procesal penal, la cual es de tipo cualitativo, En su mayoría, los menores privados de libertad, además de los factores sociales y económicos que les afectan, se ven afectados por trastornos de conducta antisocial, por lo que su conducta irregular no es la causa, sino el efecto del problema judicial al que es sometido.

La problemática investigada, en relación a los adolescentes en conflicto con la ley penal, reflejan las manifestaciones de disconformidad social en la que viven. La vigencia del del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, permite dar un paso para reafirmar y profundizar los postulados de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en la cual se manifiesta la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en el cumplimiento y respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero en relación a los adolescentes en conflicto con la ley pena, existe una revictimización, cuando enfrentan un proceso penal y las medidas aplicables a este sector, solo provocan un resentimiento que impide la resocialización del infractor, sin que existan plenamente medidas protectoras.

Como aporte científico, le corresponde al Estado de Guatemala, implementar las políticas públicas, en favor de los adolescentes en conflicto con la ley penal, para puedan ser reintegrados a la sociedad.

En el aspecto sincrónico, se determina un período que abarca del mes de octubre del año 2021 al mes de abril del año 2022; y en el contexto diacrónico, la investigación se realiza en la ciudad capital, por encontrarse diversos órganos jurisdiccionales, que conocen los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal.



HIPÓTESIS

El Estado debe implementar medidas protectoras, que eviten la revictimización de los adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que dicho juzgamiento se convierte en una revictimización que constituye un hecho traumático en la persona que se juzga, influyendo negativamente en su conducta futura, limitando los efectos positivos de su integración a la sociedad o familia guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se comprobó, al determinar que el sistema penal ha sido discriminatorio para los adolescentes, debido a que con las ideas de protección y asistencia de modelos de justicia juvenil como el tutelar, provocó la judicialización de grupos de adolescentes de escasos recursos, y en la actualidad a pesar de haber superado el modelo tutelar, nuestra sociedad ha estigmatizado o etiquetado a estos grupos sociales.

Los adolescentes sujetos a proceso penal han recibido un trato desigual ante el sistema de justicia, y la nueva Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia trata de darle fuerza al principio de igualdad, promoviendo que la ley se aplique en igual forma a todos los adolescentes, tanto los de escasos recursos como los económicamente pudientes, pero la realidad es que los factores sociales y económicos que afectan a este sector poblacional, denota la ausencia de medidas protectoras, que impidan la revictimización de los mismos.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. La familia y la formación de una conducta no adecuada del adolescente	1
1.1. La familia	2
1.2. El papel de los padres en el núcleo familiar	5
1.3. Las conductas sociales no adecuadas	8

CAPÍTULO II

2. Legislación respecto a los adolescentes en conflicto con la ley penal	21
2.1. La niñez y adolescencia guatemalteca	21
2.2. El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala	23
2.3. Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño	26
2.4. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil	27
2.5. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los adolescentes en conflicto con la ley penal	27

CAPÍTULO III

3. El adolescente frente al derecho penal	33
3.1. La minoría de edad	34
3.2. La responsabilidad penal	36
3.3. La inimputabilidad desde la perspectiva de la política criminal	40
3.4. El derecho penal y los adolescentes en conflicto con la ley penal	43



Pág.

CAPÍTULO IV

4. Implementación de medidas protectoras que limiten la revictimización de adolescentes en conflicto con la ley penal al ser sometidos a un proceso penal	47
4.1. Principios rectores del proceso penal de adolescentes	50
4.2. Las garantías procesales	54
4.3. El órgano jurisdiccional y sanción penal	60
4.4. Los centros de privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal	71
4.5. Implementación de medidas protectoras que limiten la revictimización de adolescentes en conflicto con la ley penal al ser sometidos a un proceso penal	72
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	77
BIBLIOGRAFIA	79



INTRODUCCIÓN

La presente investigación, denota la realidad de los niños y adolescentes en Guatemala, quienes, por la inexistencia de políticas públicas reales, las cuales favorezcan su desarrollo y protección integral, ponen de manifiesto las falencias del sistema público. Los adolescentes, se encuentran afectados por factores familiares y sociales, así como violencia política, social, cultural y económica, la marginación de grandes sectores poblacionales, de la toma de decisiones que afectan la vida nacional, así como la deficiente o casi nula participación de la institucionalidad gubernamental.

El problema investigado, denota que los adolescentes en conflicto con la ley penal, al momento de ser institucionalizados en centros de privación de libertad, se enfrentan al sometimiento de otros adolescentes de mayor edad o de mayor experiencia delincencial, quienes someterán a otros internos y por ende las políticas de reinserción social fracasan. Es evidente que se necesita la implementación de medidas protectoras en la revictimización de adolescentes en conflicto con la ley penal al ser sometidos a un proceso penal.

Se validó la hipótesis, al demostrar que se hacen necesarias las políticas públicas por parte del Estado de Guatemala, para supervisar los centros de privación de libertad y los programas responsables de la ejecución de las sanciones, dictando las medidas que sean necesarias para evitar la revictimización de los internos, con la finalidad de que no sean sometidos por otros internos o bien, su internamiento, no constituya otra forma de revictimización.



El objetivo general, es demostrar que el Estado debe implementar mecanismos de protección de los adolescentes privados de libertad, quienes han delinquido por la misma situación que viven, por lo tanto, el internamiento los expone a otra forma de revictimización frente a otros internos y que limitan su reinserción social.

La tesis se desarrolla en cuatro capítulos, el primero se relaciona con la familia y la formación de una conducta no adecuada del adolescente; el segundo se enfoca en la legislación respecto a los adolescentes en conflicto con la ley penal; el tercero hace referencia a la situación del adolescente frente al derecho penal; y finalmente el cuarto capítulo trata sobre la implementación de medidas protectoras que limiten la revictimización de adolescentes en conflicto con la ley penal al ser sometidos a un proceso penal.

En los métodos se utilizó el analítico, para desplazar todo el conocimiento en partes; el sintético permitió analizar separadamente los fenómenos objetos de estudio; el inductivo, ayudó a llevar un procedimiento recto en la investigación aplicándolo a través de cronogramas de trabajo; el deductivo, permitió obtener los objetivos y conclusión discursiva que el tema que ocupa. Dentro de las técnicas utilizadas están la observación, la bibliográfica y la documental, con el fin de ejecutar recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

Se confirma que deben implementarse políticas públicas en favor del adolescente privado de libertad, evitando con ello una revictimización de la sanción penal, porque ello dificulta su reinserción social.



CAPÍTULO I

1. La familia y la formación de una conducta no adecuada del adolescente

La familia es la base fundamental de la sociedad, y es ahí en donde surgen los valores, de cada persona, especialmente la educación, la cual no solamente se da en el hogar y en la escuela, se da en todas las etapas de la vida, buena o mala, pero hay educación.

"En época de la dominación española, los peninsulares trajeron la religión Católica que introdujo el matrimonio por la Iglesia. Los españoles mantenían relaciones con muchas mujeres indígenas, lo que dio como resultado el mestizaje, para el matrimonio los españoles preferían a una mujer de su mismo origen."¹

Es la familia a la que le corresponde el papel de formar a través del ejemplo a sus integrantes. Si son núcleos unidos, tendremos una sociedad unida, en donde se respira la solidaridad, fraternidad entre los miembros de un mismo linaje, quienes se ayudarán mutuamente. En Guatemala, se ha seguido un desarrollo histórico que se remonta hasta la etapa prehispánica, cuando los padres, eran quienes decidían y procedían a seleccionar a los futuros

¹ García Méndez, Emilio. **Derecho de la infancia, adolescencia en América Latina**. Pág. 11.

contrayentes y luego para la ceremonia religiosa, el sacerdote los casaba en casa de la novia.



1.1. La familia

Desde un principio ha sido por excelencia, el nudo vivo de toda la existencia individual, así como el medio más favorable para el nacimiento y desarrollo normal del ser humano.

Se considera la célula inicial de toda verdadera sociedad y cumple determinados cometidos en una triple vertiente, para la sociedad. Puede medirse la significación de la familia como institución social, por el número de funciones básicas que cumple.

Estas funciones son la reproducción, socialización de los hijos, educación, protección, recreación, afecto, status familiar, religión, intimidad, seguridad emocional, estabilidad económica, entre otros.

La forma como se desempeña estas funciones, se difieren de la forma en cómo se cumplía en el pasado. En el seno de la familia es donde los hijos aprenden a obedecer mientras se ejercitan en el amor. Todos los sentimientos de confianza, de amor y respeto en el hogar hacen nacer espontáneamente, se une para ayudar a los hijos a adquirir desde su más tierna edad, hábitos de



docilidad, rectitud y conciencia. Es el ejemplo, el principio de educación. Por medio de éste, los hijos van a adquirir normas, que les regirá en su vida adulta y serán personal productivas.

Las fuerzas principales de cambio en los núcleos familiares, han sido la industrialización, la urbanización y como consiguiente las distintas corrientes ideológicas a través del proceso histórico de la sociedad, ya que ha generado una lucha de contrarios dentro del seno de los núcleos familiares.

El hombre viene al mundo como el más débil de todos los seres vivientes, y por lo tanto necesita cuidados minuciosos y afectuosos, así como una vigilancia constante.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 47, da una protección jurídica a la familia, estipulando que “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”

A medida que crecen, los hijos requieren una asistencia continua, que se desarrolla con ellos. Una de las ventajas de la familia, es que todo se dispone en ella para formar al niño en la práctica del deber, así como a disciplinar su



voluntad. La familia viene a ser entonces ese conjunto de personas, que viven en una residencia y que los une lazos de afinidad y de sangre, que se apoyan mutuamente, basados en el amor y respeto de unos con otros.

La Iglesia Católica, anuncio con alegría y convicción la buena nueva sobre la familia en la cual se fragua el futuro de la humanidad y se concreta la frontera decisiva de la nueva evangelización, que propugna por la unidad entre los núcleos familiares.

La percepción de la familia, es fundamental para el desarrollo de una nación, porque la misma tiene su base en la estructura familiar, la que goza de protección constitucional y se basa en unión de un hombre y una mujer, con la finalidad de tener hijos.

“Es cierto que el lugar más indicado para hablar de la familia es cuando se trata de Iglesia particular, ya que la familia es la Iglesia doméstica. Pero, a causa de los tremendos problemas que hoy afectan a la vida humana, incluimos este tema en la parte que trata de la Promoción Humana. También hablan de cuatro cometidos fundamentales: a) La misión de la familia es vivir, crecer y perfeccionarse como comunidad de personas que se caracteriza por la unidad y la indisolubilidad. La familia es el lugar privilegiado para la realización personal junto con los seres amados, b) Ser como santuario de vida, servidora de la vida. Este servicio no se reduce a la sola procreación,



sino que es ayuda eficaz para transmitir y educar en valores auténticamente humanos y cristianos, c) Ser célula primaria y vital de la sociedad.”²

Por su naturaleza y vocación la familia debe ser promotora del desarrollo, protagonista de una auténtica política familiar, d) Ser Iglesia doméstica, que acoge, vive, celebra y anuncia la palabra de Dios, la cual edifica la santidad y desde donde la Iglesia y el mundo pueden ser santificados.

1.2. El papel de los padres en el núcleo familiar

En el núcleo familiar, la paternidad responsable incumbe tanto al padre como a la madre, por ello es necesario referirse cuál es el papel que cada uno de ellos juega, es importante las actividades que realizan, en favor de la familia.

“Por aspectos puramente biológicos, se ha hecho creer que hasta que el niño alcance la edad de siete años únicamente los cuidados maternos son indispensables, haciendo retroceder al padre a un plano secundario en su función dentro de la familia.”³

Durante mucho tiempo se ha concedido igual importancia a las relaciones del padre y la madre con sus hijos, más por delegar igual responsabilidad a cada

² Aznar López, Manuel. **La defensa de los derechos de la infancia en un contexto internacional.** Pág. 72.

³ García Méndez. **Op. Cit.** Pág. 16.



uno de los padres, que por un conocimiento verdadero de las realidades. Respecto al padre, no basta con traer hijos al mundo, ya que los mismos necesitan alimentación, vestido, vivienda, educación, afecto, amor. Los padres de familia, tienen la obligación de brindarles todos estos ingredientes a sus hijos e hijas.

El papel del padre no debe ser igualado ficticiamente al de la madre, ya que difieren en calidad y su importancia varía según la edad del niño, estando profundamente intrincada en sus incidencias y consecuencias. El padre dirige el hogar, lo mantiene con su trabajo y toma decisiones muchas veces trascendentales, o radicales en su caso, después de escuchar las opiniones de los demás.

Le incumbe velar para que el ideal de la familia se mantenga, sacar partido de los pequeños momentos que pasa con su familia, pues se espera de él una buena actitud que genere paz, amor y gozo. Se interesa en lo que preocupa a sus hijos en lo que les suceda y aprende a conocerlos para así poder ayudarlos y guiarlos.

Recaen responsabilidades pesadas. Se espera de él, además de recursos económicos, intelectuales y morales, la enseñanza de valores. El aspecto negativo de un padre es cuando abandona a la familia y se produce la desintegración familiar. El abandono no solamente consiste en el que el padre



abandona a los hijos y a la esposa por unirse con otra mujer, sino, cuando tiene que migrar al extranjero para buscar nuevas formas de vida para darles lo necesario a los hijos.

La ausencia del padre en el hogar trae como consecuencia la rebeldía de los hijos, especialmente cuando llegan a la adolescencia, buscan donde llenar ese vacío que dejó el padre y en el caso de las hijas, buscan amoríos hasta llegar a un embarazo no deseado, o bien hasta prostituirse. En el caso de los varones buscan grupos afines a los problemas que están viviendo y llegar a formar pandillas juveniles y ser agresores de la ley.

El papel de la madre es primordial, es amar plenamente a los hijos. Este amor puede entenderse de muchas maneras distintas, como un amor benevolente, tierno, intuitivo y comprensivo.

La madre ha de tener cierta autoridad, lo que no es incompatible con el amor. Al crecer los hijos, el papel de la madre se define. Seguirá siendo fuente de amor para el niño durante su desarrollo, pero así mismo le guiará a medida que amplía el interés que el niño o adolescente tomará por el ambiente.

Suministra los cuidados domésticos, se encarga generalmente de la administración económica cotidiana y proporciona la ternura en su atención a todo tipo de problemas.



Aunque en la actualidad, muchas madres son empleadas o profesionales que desarrollan actividades del hogar y que de esa forma ayudan al sostenimiento del mismo, esto debido a que el salario que devenga el padre de familia, no alcanza para cubrir los gastos que se generan, tales como el pago de renta, servicios, colegiatura, alimentación y vestido. Alrededor de la madre gira todo, y gracias a ella el hogar funciona satisfactoriamente. Ella debe transformar el dinero en objetos útiles que llenen las necesidades de la familia.

La manera en que haga frente a las diferentes situaciones problemáticas en la familia, determinará en gran medida el buen funcionamiento de un hogar guatemalteco.

Enseña a los hijos lo verdadero, lo justo y prestar una imagen de fuerza, paciencia y optimismo frente a las contrariedades. Es siempre la primera formadora de valores en el hogar, es maestra porque enseña, es la amiga en quien se confía, enfermera, consejera, etc.

1.3. Las conductas sociales no adecuadas

Las formas de conducta social no adecuadas en la niñez y adolescencia tienen muchos factores, producto de la desintegración que viven las familias, violencia, no solamente verbal, sino hasta llegar al mal trato, y abusos de personas cercanas a la familia, esto trae como consecuencia que los niños,



niñas y adolescentes busquen refugios en sectores que les van a dar siempre apoyo.

“La violencia es un elemento que se encuentra comúnmente en la delincuencia juvenil y es uno de los factores que influyen a los jóvenes a cometer actos ilícitos llevados por la violencia... Hay muchas causas, y están íntimamente relacionadas unas con otras y conllevan a la delincuencia de adolescentes.”⁴

Existen diversos problemas a los que se enfrenta este sector de la población vulnerable y tiene como consecuencia que en algún momento exista el riesgo de sufrir un daño irreparable o bien se incorporen a grupos de pandillas o maras, sean presa de algún vicio que ponga en grave riesgo su salud o trabajo.

Cuando los efectos negativos devienen a lo interno del núcleo familiar al que pertenecen, es necesario la protección fuera de la familia si están en situación de delincuencia, por lo que sean sometidos a un proceso penal, si cometen una acción delictiva. El desarrollo pleno de la población adolescente, se ve afectada por los problemas que aquejan al núcleo familiar en que vive, es decir todos aquellos factores de riesgo que afecten al núcleo familiar tales como:

⁴ Solórzano, Justo. **El internamiento de los jóvenes en conflicto con la ley penal, como último recurso, sus efectos negativos en la justicia penal y social.** Pág. 47.



a) La prostitución

Las investigaciones sobre la problemática de la prostitución de la niñez en Guatemala son escasas y recientes. A nivel de estudios de tesis se ha investigado a la mujer prostituida de una manera estigmatizante, como portadora de elementos patógenos que atentan contra la salud del hombre, como ninfómana o como desviada sexual.

Esfuerzos más recientes se han caracterizado por una mayor objetividad, analizando esta problemática como un proceso que actúa sobre la niña y la adolescente, y no como una situación aislada del resto de la sociedad.

Es un problema de toda la sociedad, el cual no puede verse aislado como un fenómeno que incumbe solo unas cuantas mujeres inclinadas a actividades deshonestas.

La prostitución o explotación sexual, como institución, es uno de los inventos más crueles de la ideología patriarcal de sociedades como la guatemalteca, magnificado al grado del cinismo en la explotación sexual que sufre cientos de niñas víctimas de la pobreza.

La situación de pobreza hace a la niña altamente vulnerable y determina la posibilidad de que sea explotada con facilidad. La pobreza destruye y corre las



posibilidades de desarrollo en paridad de condiciones en una sociedad que de por si no es igualitaria.

La prostitución infantil es un proceso esclavizante. Constituye una forma de explotación que hace víctima a miles de niñas y adolescentes. Es un binomio de indefensión e impunidad que niega a la niña y a la adolescente toda posibilidad de desarrollo y disfrute de la vida como persona humana. Las adolescentes reciben de forma particularmente aguda, el peso de la problemática social, agravada en los años más recientes de crisis social y económica.

En la medida en que los factores que propician la pobreza se sigan expandiendo, el deterioro en las condiciones de vida de miles de niñas las hará cada vez más propensas a ser absorbidas por este destructivo proceso social. El fenómeno de la prostitución infantil en Guatemala no está aislado de factores condicionantes de orden socioeconómico, cultural y político.

“De acuerdo con diversos estudios, en la mayoría de los casos, la iniciación sexual de la niña o adolescente prostituida se dio antes de terminar su niñez (entre 8 y 11 años), y el resto recién iniciada la pubertad. El acoso y violación sexual por algún familiar es la situación dominante en este grupo.”⁵

⁵ Cuaresma Terán, Segio. **Principios y garantías del proceso penal de adolescentes**. Pág. 47.



La situación de extrema pobreza ha incidido en la inserción de ~~niña~~ mucha población joven y adulta en actividades marginales de captación de ingresos.

Alternar algunos trabajos ocasionales con el robo, la mendicidad y/ o la prostitución, garantiza una sobrevivencia inmediata y momentánea, a la que recurren algunos miembros de dicha población.

En ciertos rasgos negativos intrafamiliares, tales como el abandono, el maltrato y la intolerancia sufridos por la niña en el interior del hogar, y que desembocan en un sentimiento de asfixia que inducen la huida, o bien su expulsión del seno del hogar.

No toda ruptura con el hogar desembocará en prostitución, se incrementará los riesgos que afecten la integridad moral y física de la niña y adolescente, tales como el acoso, el abuso y la discriminación sexual, y el asedio iniciación en el complejo proceso de prostitución.

Los conflictos no resueltos y las tensas relaciones intrafamiliares fraccionan, de una manera humanamente violenta y acelerada, los lazos de contención que podrían integrar a una familia de cualquier status social.

Se provoca, en muchas ocasiones, procesos expulsivos de miembros jóvenes que, según sus medios, posibilidades y en función del abanico de opciones concretas a que puedan tener acceso. Las relaciones con la familia



difícilmente se vuelven a restablecer, fundamentalmente porque no hay capacidad de los jefes de hogar de enfrentar esta situación y ayudar a las niñas prostituidas a salir del problema en el que se encuentran.

b) La delincuencia juvenil

En Guatemala, las conductas de muchos de estos niños, niñas y adolescentes, son estrategias de sobrevivencia. Además de la carga que significa la pobreza heredada de varias generaciones, muchos de ellos tienen que enfrentar un sistema de justicia que los ignora como sujetos de derechos.

La violencia juvenil como lo son las pandillas o maras, responden, más que a la violencia por sí misma o a una rebeldía sin causa, a las frustraciones de proyectos de vida individuales, a la falta de expectativas económicas y sociales, a la marginación, a factores del ambiente familiar y comunitario, y a la carencia de servicios básicos, fundamentalmente de educación.

En algún sentido las maras reproducen la violencia social general del país, pero practicada en ámbitos locales, con lo cual reclutan a menores de edad, quienes son vulnerables y faltos de un entorno familiar sano. En sociedades con una distribución muy desigual de la riqueza y del bienestar, también la justicia penal distribuye muy inequitativamente las sanciones y, frecuentemente, reacciona con respuestas penales a problemas sociales.



c) La drogadicción

Entre los adolescentes, es común el consumo de drogas y la violencia son su común denominador. Son muy frecuentes los casos de asaltos a mano armada, asesinatos y violaciones.

El extenso y descontrolado mercado de armas le facilita el acceso a toda clase de instrumentos bélicos, para el ejercicio del poder local en los barrios que habitan.

Constituyen un sector de la juventud utilizado como carne de cañón por los carteles locales de la droga, y es duramente atacado por la policía. Gran cantidad de ellos son privados de su libertad y encerrados en instituciones de reorientación de menores.

Sin embargo, los objetivos correctivos suelen volverse en contra del mismo joven, quien encuentra en tales centros una escuela desorientadora y deformadora de lo que es la educación.

d) Delincuencia juvenil

“Se llama delincuencia juvenil, al adolescente de un sexo o del otro cuya conducta se desvía de los códigos imperantes en la sociedad. A la vez que



constituye un gran problema social, la delincuencia juvenil, es un serio problema personal, que la conducta indeseable es un síntoma de desajuste en el individuo, que no puede satisfacer en forma moderada sus necesidades de una manera socialmente aceptable.”⁶

Son muchísimas las faltas que caben dentro de la calificación de delincuencia juvenil. Las más frecuentes son robo, vagancia, destrucción de la propiedad ajena, intoxicación por drogadicción, delitos sexuales, homicidios, maltrato infantil, explotación laboral y sexual, discriminación social y étnica etc. La violencia intrafamiliar, actualmente ha alcanzado índices preocupantes, constituyéndose en un problema social que trae como consecuencia males sociales que contribuyan al deterioro de la sociedad guatemalteca, y por ende constituye un obstáculo al desarrollo económico y social de nuestro país.

e) La desintegración familiar

Es la falta de alguno de los padres dentro de la familia y se deben tomar las responsabilidades de ejercer doble papel en el hogar, hoy en día miles de familias guatemaltecas viven esta situación, sin que se haga algo por este problema social. Las consecuencias de la desintegración familiar son muchas, como por ejemplo, el niño, niña o adolescente al ver que en su familia falta la

⁶ Borja Jiménez, Eduardo. **La inimputabilidad de los menores de edad y sus consecuencias jurídicas, en inimputabilidad y responsabilidad penal especial de los adolescentes transgresores de la ley.** Pág. 77.



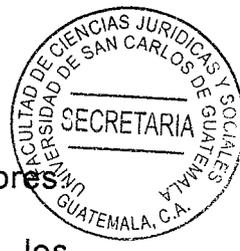
figura del padre, inicia la rebeldía, no tener deseos de estudiar, le es aburrido estar en la casa, sólo quiere estar en la calle con los amigos.

Existen otros factores que desintegran familias como lo es que el padre o la madre son alcohólicos, consumen drogas o se prostituyen, los hijos quedan en la intemperie de grupos organizados que buscan esta clase de niños y adolescentes para enseñarles su propia escuela.

Siempre existirán los adolescentes infractores de la ley, porque es al Estado al que le toca darles educación a esta clase de personas que son así, no porque ellos hayan querido seguir ese camino, sino porque no tuvieron oportunidades que otros han tenido.

f) La extrema pobreza

La pobreza y extrema pobreza es un fenómeno que tiene muchas dimensiones, por lo que no existe una única manera de definirla. Para efectos de su estudio práctico, la mayor parte de las veces, la pobreza se ha definido como la incapacidad de una familia de cubrir con su gasto familiar una canasta básica de subsistencia. La pobreza se vuelve un círculo vicioso, en el cual además de tener efectos graves sobre la calidad y niveles de vida de los pobres, afecta las posibilidades de crecimiento económico y estabilidad social y política de la sociedad guatemalteca.



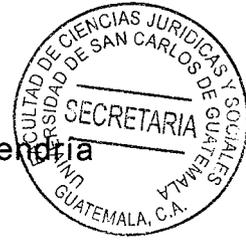
“Éste enfoque metodológico clasifica a las personas como pobres o no pobres. Similarmente, en el caso de que el gasto familiar no logre cubrir los requerimientos de una canasta alimentaria, se identifica a la familia como pobre extrema. Combinando ambas definiciones, una familia puede ser no pobre, pobre o pobre extrema.”⁷

En una economía de mercado, el Estado tiene un rol muy importante que cumplir en la lucha contra la pobreza, para permitir un mayor grado de igualdad de oportunidades. Atacar el problema de la pobreza es una necesidad, no sólo por razones humanitarias, sino también por razones económicas.

Las familias que enfrentan una situación de pobreza se ven afectadas por secuelas en la nutrición, en la salud y en la capacidad para recibir instrucción que en muchos casos no pueden ser remontadas, aunque los ingresos mejoren. Una población pobre tiene una baja expectativa de vida, sufre de altas tasas de incidencia de enfermedades, es mano de obra poco calificada y, por todo ello, constituye una fuerza de trabajo poco productiva.

Se consideran pobres extremos a quienes, aún destinando todos sus ingresos a la compra de alimentos, no alcanzan a comprar la canasta básica alimentaria. Un ejemplo pone de relieve lo absurdo de esta propuesta: una

⁷ **Ibíd.** Pág. 79.



persona que invierte todos sus ingresos en la compra de alimentos, tendría que comerlos crudos.

Siendo el concepto de pobreza extrema un absurdo imposible, se le suele dar validez en el sentido de considerar a aquellos que están lejos de superar su condición de pobreza.

El problema es que la distancia entre la línea de pobreza extrema y la línea de pobreza, como vimos, es variable, debido a que las necesidades y patrones de consumo entre las regiones son distintas, pero las necesidades básicas no son cubiertas.

Los sectores en los que aumenta el empleo en condiciones de pobreza extrema son hoteles y restaurantes, comercio al por menor, transportes y comunicaciones, actividades inmobiliarias, comercio informal y el sector agrícola. La pobreza más grave se encuentra en las zonas rurales, donde algunos indicadores de calidad de vida son comparables con el nivel promedio de países africanos.

En estas zonas del país, la pobreza es más difícil de superar por la conjunción de diversos factores que la explican: baja productividad, desnutrición infantil, menor acceso y baja calidad de la educación en el área rural, lejanía, falta de acceso a infraestructura y servicios básicos, barreras culturales, etcétera. Ello

explica por qué tanto en otros países los mayores éxitos frente a la pobreza rural se logran en el campo de programas de alivio y no de superación de la pobreza.







CAPÍTULO II

2. Legislación respecto a los adolescentes en conflicto con la ley penal

La delincuencia en la que se involucran los adolescentes, es un tema controvertido en el terreno de las ciencias humanas. La expresión resulta inadecuada desde un punto de vista técnico, dado que, respecto del incapaz, no se reúnen los elementos esenciales del concepto doctrinal del delito, en cuanto es un conflicto permanente con las reglas de convivencia que se manifiesta en una conducta tipificada como delictuosa y que haría al sujeto pasible de pena, de ser capaz por su edad.

Existe una relación de género a especie que dificulta la sustitución pretendida. Las conductas antisociales, se refieren a un estilo de vida opuesto a las reglas de convivencia, en contradicción con sus preceptos y la delincuencia constituye la forma más seria que pueda revestir, ya que abarca con exclusividad los desórdenes previstos como punibles por la legislación.

2.1. La niñez y adolescencia guatemalteca

El Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 2, la definición de niñez y adolescencia y expone:



“Para los efectos de esta ley se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

Los derechos de los niños, deben ser reconocidos por la normativa guatemalteca, toda vez que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, especialmente aquellos con sus necesidades parcial o totalmente insatisfechas. Es adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

Se define al niño como: “... 1. Que esta en la niñez; 2. Que tiene pocos años y 3. Que tiene poca experiencia de la vida.”⁸

La infancia es conceptualizada como una fase de la vida definida a partir de las ideas de dependencia o subordinación a los padres u otros adultos. Es una época de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía, personal, social y jurídica.

La protección especial de este sector vulnerable, deviene de la necesidad y el derecho de crecer en un ambiente en donde se permita su desarrollo integral, incluye, los derechos a la familia, y a un ambiente sano, entre otros, pero

⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 578.



cuando alguno de estos derechos es vulnerados o violentados a estos niños, niñas y adolescentes es necesario brindar una atención especializada.

Cuando un niño, niña o adolescente se convierte en una víctima de delito, cualquiera que sea, se ve involucrado en un proceso penal, el cual no tiene una naturaleza, ni orientación hacia la protección de niños, niñas o adolescentes, sino el corazón del mismo radica en la sanción del que es responsable.

Se encamina el pensamiento como un tema que actualmente ha tomado auge y espacios dentro de los diferentes ámbitos en que desenvuelven los mismos, en especial en aquellos casos en que, a los niños, niñas o adolescentes, se les han vulnerado sus derechos.

Es un tema que no tiene sus orígenes en reciente historia, sino es un resultado de una lucha incansable que han realizado hombres y mujeres comprometidos con la sociedad y teniendo en cuenta el importante papel de las niñas, los niños y las y los adolescentes en los distintos roles sociales.

2.2. El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala

Dentro de la legislación guatemalteca, tenemos la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que es un instrumento que nos sirve para tratar



los asuntos de los adolescentes infractores de la ley, y que la misma da algunas medidas de coerción para rehabilitar al adolescente, es por ello que haremos un análisis de dicha normativa. La aprobación de esta legislación se dio el cuatro de junio del 2003, en el se desarrolla la doctrina de responsabilidad o de protección integral plasmada en la Convención sobre los Derechos del Niño, legislación que a su vez deroga el Código de Menores, el cual ya no era positivo en la protección de la población infanto juvenil de Guatemala.

El Artículo 1 del cuerpo legal citado establece: "... Es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social..."

Esto es lo que pretende la presente ley integra a toda la familia como núcleo de la sociedad y así formar ciudadanos dignos de poder formar una sociedad sana, física, moral, y espiritualmente, que permita proteger a este sector de la población.

El Artículo 2 del mismo texto legal preceptúa: "Niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad."

Se separa al niño, niña del adolescente, dándoles responsabilidades a cada uno, y vemos como la Convención de los Derechos del Niño, llama niño a toda



persona de cero hasta antes de cumplir dieciocho años. Representa un avance significativo para el proceso de reforma de la justicia, ya que concretiza los derechos de la niñez y adolescencia, marcando e imponiendo la diferenciación en el trato que deben recibir la niñez y adolescencia, que se haya involucrado en actos delictivos, pero ha sido vulnerada en sus derechos cuando hay conflicto con la ley penal y son sometidos a procesos judiciales, en los cuales se busca se resocialización y reinserción a la sociedad.

Por su parte el Artículo 4 del mismo texto normativo establece como obligación estatal: "... promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes..."

Esta es una responsabilidad del Estado, lo cual no debe quedar sólo plasmado en la ley, es necesario que se vean cambios en la sociedad, pero se necesita de esfuerzo no solo del Estado sino de toda la sociedad, como la inversión en la creación de fuentes de trabajo bien remunerados, educación, que abarca una sección bien amplia ya que entraría la orientación a padres y madres de familia, y así evitar la desintegración familiar que es un flagelo que está haciendo tanto daño a la sociedad, salud, vivienda.

2.3. Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño

La Convención de los Derechos del Niño, es un cuerpo jurídico que busca proteger y promover los derechos humanos de la niñez y juventud, desde las características particulares de esta población.

Fue ratificada por el Estado de Guatemala en 1989 y por lo tanto es parte de la normativa nacional. Por primera vez en la historia del Derecho Internacional, los derechos de la niñez son incorporados en un tratado que tendrá fuerza coercitiva para todos aquellos Estados que los ratifiquen. Al mismo tiempo, sus normas engrosarán progresivamente el derecho consuetudinario de los derechos de la niñez. Disfrutarán de sus propios derechos y están llamados a ejercerlos activamente de acuerdo a su desarrollo y sus crecientes capacidades.

Contiene disposiciones generales que tienen como objetivo garantizar los derechos de todos los niños y las niñas en asuntos de importancia para sus necesidades e intereses fundamentales. Ofrece protección a los niños y niñas que se encuentren en situaciones excepcionalmente difíciles.

Los derechos se aplican a todos los niños y niñas independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos



físicos, el nacimiento o cualquier otra condición que nos les permita tener un desarrollo integral de su persona.

En virtud del Artículo 3 de la Convención citada se establece que: “El interés superior del niño constituirá la consideración primordial en todas las medidas que le conciernan. Se refiere al interés superior del niño o niña, o lo específica, en las disposiciones relativas a los vínculos familiares, a la continuidad en la educación y a su origen étnico, religioso y lingüístico.”

En el texto de la convención, existen numerosas disposiciones destinadas a proteger al niño y niña de todas las formas de explotación, especialmente la explotación sexual y económica, así como directrices para la recuperación y reintegración del niño y niña que hayan sido víctimas de tratos crueles o de explotación. Dentro de la amplia gama de disposiciones, numerosas son las que constituyen una elevación de las normas internacionales aplicables a los niños y niñas hasta la fecha, o innovaciones interesantes en cuanto a su naturaleza y su enfoque.

2.4. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil

Otro instrumento que ha favorecido un nuevo paradigma en materia de la administración de justicia de las personas menores de edad, lo constituyen las

directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil de 1990.

Estas son producto de la Resolución 40-35 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 29 de noviembre de 1985, donde se pide a las Naciones Unidas la elaboración de criterios para la prevención de la delincuencia juvenil. Es importante destacar que, en sus principios fundamentales se hace un reconocimiento a las teorías criminológicas que conciben a la criminalidad de los adolescentes como un fenómeno normal y que desaparece con el tiempo.

“Sobre la prevención de la criminalidad de los adolescentes en la legislación y la administración de justicia, las directrices recomiendan que se prohíba: la victimización secundaria de los niños en el proceso. Sobre los mecanismos adecuados para evitar la victimización secundaria de los niños, las niñas y los adolescentes en el proceso judicial, en doctrina.”⁹

En estas se reconoce el hecho de que el comportamiento o conducta de los adolescentes que no se ajusta a los valores y normas generales de la sociedad es, con frecuencia, parte del proceso de maduración y crecimiento y tiende a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta.

⁹ Borja Jiménez. **Op. Cit.** 79.



Sobre el alcance de las directrices, se establece que son dirigidas a todas las instituciones que participan del proceso de socialización, tales como la familia, los sistemas de educación, la comunidad y los medios de comunicación.

“Estas directrices subrayan la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo, ni perjudica a los demás.”¹⁰

Se procura una prevención general del delito con participación activa de los propios adolescentes y que incida en su proceso de socialización. Los malos tratos y explotación de los niños, su acceso a armas de fuego y su protección en el uso indebido de drogas y de los traficantes.

Las directrices sugieren que se promueva la investigación científica a fin de formular programas de prevención acordes con la realidad de cada país. Las directrices intentan seguir los lineamientos modernos que existen en el marco del Derecho Penal, porque reflejan los últimos avances en materia de política criminal juvenil con un enfoque garantista y respetuoso de los derechos humanos.

¹⁰ Cuellar de Paz, Moisés Estuardo. **Efectos jurídicos sociales del otorgamiento y ejecución de la libertad asistida a adolescentes en conflicto con la ley penal.** Pág. 65.



2.5. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los adolescentes en conflicto con la ley penal

Fueron aprobadas el 14 de diciembre de 1990, en la 68 sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por resolución 45-113, son producto de la preocupación de las Naciones Unidas por la situación vulnerable de las personas menores de edad privadas de libertad que, en muchos casos son víctimas de malos tratos, tortura, violación de sus derechos y victimización, así como, por la urgente necesidad de separar de manera a los adultos y menores de edad en los centros penitenciarios, sobre las torturas y los malos tratos a las personas menores de edad en los centros de privación de libertad.

Estas reglas sugieren reforzar el principio de la privación de libertad como medida de último recurso y por el período más breve posible. En relación con la administración de los centros de adolescentes en conflicto con la ley penal, se dan orientaciones sobre su reglamentación y disciplina interna, la cual debe estar sujeta al principio de legalidad bajo supervisión judicial.

Establecen parámetros sobre las condiciones mínimas del centro, calidad del alojamiento y de la alimentación, así como, lo relativo a la educación, recreación y prácticas religiosas, la atención médica y los límites en el uso de la coerción física y uso de la fuerza, así como la calidad profesional del personal que presta sus servicios en cada centro.



Estas reglas sirven de guía a la puesta en práctica de reglamentos internos en los centros de internamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal y deben considerarse como mínimas; y han sido útiles como referencia a la regulación de la administración de los centros en algunas leyes de Latinoamérica.





CAPÍTULO III

3. El adolescente frente al derecho penal

El adolescente infractor de normas penales es sujeto de una disciplina jurídica diversa del derecho penal, que ha alcanzado en esta época autonomía científica, didáctica y legal, llegándose a estudiar como una rama más del derecho conocido como derecho tutelar.

El Código Penal en el Artículo 23 establece: "No es punible: 1º. El menor de edad..."

Esta es una causa de inimputabilidad como elemento negativo del delito. De acuerdo al Código Penal en Guatemala, no son punibles y por ende tampoco responsables penalmente los menores de edad. El límite de los dieciocho años supone en quienes no han llegado a esa edad, falta de discernimiento y los problemas que causan por su desasosiego social deben ser encarados por ciencias como la Pedagogía, la Psiquiatría y otras ramas educativas y nunca mediante la imposición de sanciones.

Se necesita el fortalecimiento de los centros de privación de libertad, especialmente en las medidas de seguridad o la libertad asistida que es una sanción educativa, socializadora e individualizada. Es importante en la



actualidad fortalecer estas instituciones, ya que el adolescente es un infractor de la ley penal, y no solamente comete una falta, sino delitos de alto impacto como asesinatos.

Actualmente los adolescentes necesitan de una rehabilitación, educación en donde se le dé a entender lo valioso que es vivir en libertad. La Psicología es una ciencia importantísima, como una ciencia auxiliar, que permitirá la ayuda al adolescente infractor, ya que la experiencia que tengo de trabajar con algunos de ellos en darles formación espiritual, hay muchas causas que le permiten actuar de esa forma que más adelante se plantearán con detalle.

3.1. La minoría de edad

El ser humano en desarrollo muestra particularidades tan significativas, que tornan totalmente justificable que una rama del derecho autónomamente de todo lo que concierne a sus intereses. Y esa rama jurídica, para responder en plenitud a sus finalidades, aparecerá impregnada de connotaciones típicamente protectorias en tanto así lo exige la personalidad del menor de edad, requirente del resguardo para llegar a su total desarrollo.

La protección integral a la minoridad y su especie, la protección jurídica, tiene como sujeto esencial y exclusivo al menor de edad, es decir, a la persona que aún no ha llegado al momento que la ley establece como principio de la



mayoría de edad. La educación y la capacitación son factores claves para que los adolescentes dejen de delinquir. La Constitución Política de la República de Guatemala y los Acuerdos de Paz son las bases para el cambio educativo de los adolescentes infractores, y la ventaja es que esto está regulado a través de la legislación actual y los acuerdos sociales y políticos.

Guatemala, ha tenido avances importantes en educación, especialmente en la inversión que se ha tenido, aunque falta mucho, pero si sigue invirtiendo se logrará un país que todos desean, en donde se respire paz, amor, justicia, libertad, tolerancia, en la cual los niños, niñas y adolescentes, puedan desarrollarse libremente.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 20 establece: "Los menores de edad que trasgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos."

La Convención Sobre los Derechos del Niño, estipula en el Artículo 40 que: "Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido



esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”

Estos principios normativos fundamentan el cambio de paradigma respecto a la consideración tradicional de inimputabilidad referida a los menores de edad. Previo a la Convención Sobre los Derechos del Niño, el contenido de la inimputabilidad se reduce a un criterio naturalista; falta de capacidad para conocer y comprender el ilícito penal.

3.2. La responsabilidad penal

En definitiva, la niñez y la adolescencia es una categoría cultural, en donde los elementos físicos constituyen un indicio para determinarlo, pero son insuficientes para definirlo. En las diversas legislaciones se presenta diferente trato para los niños, niñas y adolescentes que, para los adultos, manifestando un criterio de sujeción hacia los padres, deduciendo incluso responsabilidad a estos por las acciones de sus hijos.

Así lo estipula la Convención sobre los Derechos del Niño cuando expresa en el Artículo primero, “Para los efectos de la presente Convención, se entiende



por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Es frecuente en algunas legislaciones hacer diferenciación de trato entre edades que van desde los siete años hasta los quince en algunas legislaciones y en otras se extiende hasta los veinticinco años. Esta disparidad del criterio sobre el límite de la edad para la responsabilidad penal, pone en evidencia que la construcción del sujeto social niño y adolescente es eminentemente histórico, que guarda en sí un criterio político sobre las necesidades de control social por parte del poder.

La Convención Sobre los Derechos del Niño tiene ese sentido, por lo que además de los derechos individuales indispensables se les reconoce otros para garantizar su desarrollo integral.

En el ambiente del control social, punitivo este reconocimiento es fundamental para definir la edad a partir de la cual se puede deducir la responsabilidad penal, ya que los adolescentes a cierta edad, ya tienen pleno conocimiento de sus actos, como por ejemplo en materia laboral.

El Código Civil reconoce que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años, a partir del cual la persona, goza de todo derecho de participar socialmente en aquellos procesos que se requiera la mayoría de edad, como ciudadano, en el

pleno goce de sus derechos de disponer de sus bienes y obligaciones civiles penales y administrativos.

El Código Penal es congruente con estos principios al excluir al menor de dieciocho años responsabilidad penal en dos sentidos: Por no tener participación plena en las decisiones globales y porque no se han satisfecho ciertas necesidades sociales que contribuyan eficazmente en la sociedad en especial trabajo y educación.

“El desarrollo de la cultura, en términos globales, ha generado una concepción sobre la niñez y adolescencia tendiente a construir una persona en proceso de formación a la cual se le debe proporcionar los elementos necesarios para el desarrollo integral, de tal manera incorporarse a las distintas actividades sociales y fortalecer el desarrollo humano.”¹¹

La culpabilidad de los adolescentes ha sido un punto central de la discusión doctrinal de los últimos años dadas las diversas concepciones que sobre esta categoría de la teoría general del delito, se han elaborado en el desarrollo histórico de la dogmática penal. La concepción de la culpabilidad y del menor de edad específicamente de su imputabilidad ha dependido de la posición normativa y doctrinal vigente en cada momento histórico de la situación

¹¹ Chacón Portillo, Mirna Diomila. **La concepción constitucional del menor de edad y la incoherente normativa de la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia al relegar la flagrancia en los delitos cometidos por adolescentes.** Pág. 44.



nacional. La orientación actual de un derecho tutelar de menores, tanto en la doctrina como en el derecho comparado, hacia un Derecho Penal Juvenil, provoca necesariamente la revisión del contenido del concepto de la inimputabilidad del menor de edad.

La inimputabilidad se caracteriza por ser un mecanismo de la extensión de la responsabilidad penal de los menores de edad lo cual parece ser contradictorio con las actuales tendencias que reconocen su responsabilidad. Ante esta situación cabía preguntarse ¿Cómo se puede sostener la responsabilidad penal del menor de edad cuando a la vez se le exime de la misma por considerarlo inimputable?

El derecho positivo a regulado la inimputabilidad con base al modelo tradicional de incluir en ella a los menores de edad, situación que se puede apreciar en la mayoría de códigos penales, por ejemplo, los de Centroamérica, sin embargo, en otros países, como España han adoptado el sistema de excluir a los menores de la responsabilidad penal exclusiva de los adultos.

Se les excluye de las consecuencias jurídicas reguladas en el Código Penal, pero no obstante ello se les hace responsables penalmente conforme a una ley específica de responsabilidad penal juvenil. La inimputabilidad de los menores de edad constituye el centro de atención en el modelo de justicia de menores, el cual no puede contemplar el modelo de los adultos privados de libertad.



Su contenido debe verificarse desde la perspectiva política criminal, debido que sus implicaciones influyen en todo el sistema de justicia, en el aspecto sustantivo, su definición les da contenido a las medidas aplicables, en lo procesal figura la participación del niño como sujeto de derecho u objeto de proceso.

En la aplicación de las medidas, orienta el comportamiento de las instituciones para unificar en su acción un tratamiento a un peligro social, o apoyo para remover los obstáculos que facilitan su comportamiento delictivo.

3.3. La inimputabilidad desde la perspectiva de la política criminal

Las inimputabilidades de los adolescentes menores de edad, constituyen el centro de atracción en el modelo de justicia de menores. Su contenido debe verificarse desde la perspectiva política criminal, debido a que sus implicaciones influyen en todo el sistema de justicia, el cual no puede ser igual a la de los adultos privados de libertad.

“Como tarea inicial se debe justificar el uso de la palabra: penal, ya que hay quienes entienden que, por ser el sujeto activo del hecho un adolescente, a este se le deberá aplicar una medida de protección o tutelar, pero nunca un proceso penal, pues ello le estigmatizaría e iría en contra del principio del interés superior del niño, establecido en la Convención de los Derechos del



Niño de 1989, además violaría el reconocimiento hecho en algunas legislaciones de que el adolescente es inimputable.”¹²

En Guatemala se excluye a los adolescentes transgresores de la ley de un procedimiento penal común, en donde rige el principio del discernimiento y en donde la respuesta del Estado, es la imposición de una pena.

La finalidad que persigue el Estado al intervenir es diferente totalmente diferente al proceso de adultos, porque la responsabilidad penal no puede ser la misma.

El Artículo 179 del Decreto 27-2003 establece: “Procedencia. Se podrá aplicar una medida de coerción preventiva únicamente cuando el adolescente está sujeto al proceso y con el objetivo de: a) Asegurar y garantizar la presencia del adolescente en el proceso; b) Asegurar las pruebas; o, c) Proteger a la víctima, al denunciante o testigos. La duración máxima de la medida de coerción en ningún caso podrá exceder de dos meses. Vencido este plazo, sólo podrán ser prorrogadas por el juez mediante auto motivado, a solicitud del fiscal, hasta por un máximo de dos meses más, a excepción de la sanción de privación de libertad provisional en centro de custodia, ésta en ningún caso podrá ser prorrogada. Al vencimiento del plazo, si no hay sentencia

¹² Borja Jiménez, Eduardo. **La inimputabilidad de los menores de edad y sus consecuencias jurídicas, en inimputabilidad y responsabilidad penal especial de los adolescentes transgresores de la ley.** Pág. 36.



condenatoria de primera instancia, la sanción cesa de pleno derecho y el juez bajo su responsabilidad debe ordenar la inmediata libertad del adolescente. Si hay sentencia condenatoria de primera instancia y ésta ha sido apelada, la Sala de la Niñez y Adolescencia podrá prorrogar por una sola vez el plazo de duración de la sanción por el tiempo que sea necesario para resolver el caso, el cual no podrá exceder en ningún caso de un mes.”

Artículo 180. Tipos de medidas cautelares. En el caso de que proceda dictarse una medida cautelar y haya necesidad de adoptar una conforme a los objetivos enunciados, el juez de oficio o a petición del fiscal podrá ordenar la aplicación de las siguientes medidas: a) La obligación del adolescente de presentarse periódicamente ante el tribunal o autoridad que el juez designe. b) La prohibición de salir sin autorización judicial del país, la localidad o ámbito territorial que el juez señale. c) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona adulta e idónea, quién será la responsable de su cuidado y custodia, presentarlo ante el juez e informar de su situación cuantas veces le sea solicitado... f) Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte su derecho de defensa. g) Privación de libertad provisional en un centro especial de custodia. Única y exclusivamente en los supuestos que esta Ley señala y a solicitud del fiscal.”

Guatemala, debe procurar el garantizar que, en ningún caso, el cumplimiento de la medida impuesta a los adolescentes, se interrumpa o perjudique el



ámbito educativo, familiar y laboral del adolescente, salvo en los casos de privación de libertad provisional y de que el delito imputado tenga relación directa con alguno de esos ámbitos, por lo que se requiere es rehabilitar a dicha persona.

Ello no quiere decir que el adolescente vaya a ser declarado irresponsable por lo que hizo, ni su actuar ilícito no lleve aparejada unas consecuencias jurídicas determinadas y la imposición de medidas adecuadas.

3.4. El derecho penal y los adolescentes en conflicto con la ley penal

El Estado es el garante de todos los derechos que le asisten a los ciudadanos de un país, el que debe velar porque estos derechos se cumplan, y para el efecto cuenta con los mecanismos adecuados para que se respeten los mismos.

El modelo garantista trasladado al tema de la infancia adolescencia, implica el reconocimiento de todas las garantías que le corresponden a los adultos en los juicios criminales según las Constituciones Nacionales y Convenciones Internacionales, a los menores de 18 años, más las garantías específicas que corresponden a personas en especial al estado de vulnerabilidad. Contra el sustancialismo paternalista y correccionalista propia de las viejas legislaciones de menores, el rasgo distintivo de la mayor parte de estas nuevas leyes ha



consistido en la valoración de la forma jurídica, impuesta a cualquier intervención sobre la vida de la niñez y adolescencia destinada a la protección de sus derechos y más aún de su dignidad de ciudadanos.

El paradigma paternalista se ha convertido en el mejor ejemplo de la ausencia absoluta de reglas, dejándose a la discreción del juez las decisiones más relevantes que atañen a la vida de la infancia, haciendo posible la legislación de las arbitrariedades y abusos constantes. Sintetizando, el modelo garantista se presenta como un derecho penal juvenil, dotado de las mismas garantías que el derecho penal de adultos, pero menos severo, tanto en la tipificación de los delitos en cuanto a la cantidad y calidad de las sanciones, con la finalidad de que no sea una revictimización del sistema.

Una democracia que privilegie la legalidad, entendida como el respeto a las reglas, se obtiene sobre todo respetando al adolescente incluso infractor, como ciudadano responsable, asentando su respuesta punitiva justamente, en el valor asignado a dicha regla.

“Se recurre a él como última ratio y en consecuencia por la despenalización total de los delitos cometidos por los niños menores de trece años según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como la despenalización de la delincuencia pequeña y bagatela de los adolescentes, entendida más como problema social que criminal para ser enfrentado,



primordialmente con políticas de asistencia o con medios extrapenales de conciliación de conflictos. La segunda característica relevante es el respeto de todas las garantías penales y procesales o sea la taxitividad de los delitos a la comprobación de la ofensa y la culpabilidad. Carga de la prueba al contradictorio y derecho de defensa impuesta al sistema de responsabilidad penal juvenil. Por último, la minimización de las penas juveniles, a través de la existencia, en la mayor parte de los casos extremos de utilización de este tipo de medidas, su duración e intensidad.”¹³

El tipo de respuesta que brinda el Estado a las infracciones penales cometidas por adolescentes, configura el modelo estatal que rige determinada sociedad como la guatemalteca.

En este sentido que el derecho penal mínimo resulta incomparablemente menor gravoso y más respetuoso del adolescente que el llamado de las sanciones blandas, impuestas informales y de hechos arbitrariamente. Los sistemas de máxima intervención deben ser dejados de lado, entendiendo que son tales los que privilegian la respuesta coactiva del Estado. No es con respuesta punitiva que se darán soluciones a los conflictos violentos, menos aun cuando los mismos son evidencias de problemas sociales profundos que dificultan la construcción de un verdadero Estado democrático, que respete los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

¹³ Gómez, Berdugo. **La Convención de los Derechos del Niño hacia el siglo XXI**. Pág. 77.



La resocialización en el caso de adolescentes infractores de la ley, uno de los fines más declarados de las penas, y en especial de la pena privativa de libertad, es el de resocialización. En teoría este principio implica un intento de ampliar las posibilidades de la participación en la vida social, una oferta de alternativas al comportamiento criminal.

El individuo debe ser tratado como un sujeto no privado de su dignidad, con el cual se dialoga, desde su concepción, ya que hay factores determinantes para cambiar las actitudes de los adolescentes, tomando como base fundamental la educación integral de la persona, incluyendo a los padres y madres de familia. El objetivo de la pena debe ser tomado como uno de los caminos para completar su socialización, función que en el caso de un adolescente infractor no alcanzó a cumplir, ni la familia, ni la escuela.

Sólo tomando como horizonte esta finalidad tendrá algún sentido el castigo, de lo contrario, las posibilidades de que el joven ingrese en un círculo institución de menor, institución correccional, institución de privación de libertad se incrementa peligrosamente.



CAPÍTULO IV

4. Implementación de medidas protectoras que limiten la revictimización de adolescentes en conflicto con la ley penal al ser sometidos a un proceso penal

El derecho penal, con todas sus imperfecciones, pero también con todas sus garantías, es preferible a otros sistemas de control social como el tutelar, ya que ese sistema será formalmente no penal, pero en la práctica se tratará de un derecho penal reforzado, por carecer de las garantías que deben existir en un estado de derecho.

Se persigue por sí mismo un fin educativo, por esto prevalece el Interés del adolescente sobre el interés social del castigo. Busca prevención especial que, en la general, no se busca un castigo ejemplar sino una sanción que genere, en el adolescente, un sentimiento de responsabilidad por sus propios actos y un sentimiento de respeto por el derecho de terceros.

En relación al proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, si se atribuye responsabilidad a los adolescentes, en lo relativo a las circunstancias personales y necesidades específicas de adolescentes, rechaza expresamente otros fines del sistema sancionador que están presentes en el derecho penal de adultos.



“El proceso penal de adolescentes se diferencia del de los adultos, pues el primero no solamente tiene por objetivo el castigo del responsable, sino, principalmente, educar a los adolescentes sobre los valores de la responsabilidad, la justicia y la libertad.”¹⁴

La diferencia normativa entre el proceso penal de adultos y el proceso penal de adolescentes, es producto de una exigencia constitucional, pues la Constitución Política de la República establece en el Artículo 20 que: “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.”

Se renuncia así a la finalidad retributiva es decir a que la sanción sea proporcional a la gravedad del hecho y a la finalidad de ejemplo o de intimidación de los destinatarios de la norma.

El Artículo 51 del texto legal citado preceptúa que: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les

¹⁴ Solórzano, Justo. **Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Pág. 64.



garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”

Otra consecuencia de la relevancia del interés del adolescente y de la vocación pedagógica de la ley consiste en la incorporación del principio de intervención mínima, que supone salidas procesales diversas a la sanción penal, siempre que el fin educativo pueda alcanzarse por otras vías, particularmente por medio de la reparación del daño causado o la conciliación entre el infractor y el ofendido, con la finalidad de resocializar al adolescente infractor.

El tratamiento jurídico que el Estado debe ofrecer a las personas menores de edad que transgredan la ley penal, se debe orientar hacia su educación y socialización integral y no hacia el castigo, porque en muchas ocasiones son utilizados por grupos delincuenciales, con la finalidad de que sus penas no sean tan altas.

El adolescente es una persona que se encuentra en pleno proceso de desarrollo y formación de su personalidad, en él confluyen diversas expectativas e intereses, se inicia la construcción de una experiencia de vida, encontramos a una persona distinta al joven y al adulto, forma parte de un grupo socialmente diferenciado. El derecho procesal penal de adolescentes, tiene como fin agregado al fin común de todo proceso penal, además de



basarse en un sistema de persecución penal pública y de pretender averiguación de la verdad, el proceso penal de adolescentes pretende, por sí mismo, ser un instrumento formativo y educativo, esta pretensión agregada, se justifica por la condición social y política del sujeto activo del delito.

4.1. Principios rectores del proceso penal de adolescentes

Los principios rectores del proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se encuentran regulados en el Artículo 139 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, y ellos son: La protección integral del adolescente; el interés superior; el respeto a sus derechos; su formación integral; la reinserción en su familia y la sociedad, porque su tratamiento debe ser diferente a la de los adultos.

El Estado de derecho declara una serie de principios que intentan proteger a la persona frente al poder arbitrario del Estado. De estos principios, que constituyen una parte de los derechos humanos, pueden distinguirse semánticamente tres tipos, que son los siguientes: a) Declaraciones; b) Derechos; y c) Garantías. Al hacer referencia a las declaraciones, las mismas contienen la naturaleza de las relaciones Estatales que se asumen hacia adentro a favor de las personas. Los derechos sustantivos, constituyen atributos esenciales que poseen las personas integrantes de la comunidad nacional, por ejemplo la vida, la libertad, la integridad física.



Dentro de los principios que rigen al proceso penal de adolescentes se encuentran los siguientes:

a) De justicia especializada

Este principio exige que el proceso deba estar a cargo de órganos especializados en materia de derechos humanos y que el adolescente tenga el derecho de recibir atención especializada por un equipo profesional multidisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud.

Estos órganos deben tener conocimientos no solo de derecho, sino también de sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento, ciencias que van orientadas a coadyuvar a las políticas de entendimiento y resocialización de la adolescencia en conflicto con la ley penal.

b) De lesividad

Consiste en que ningún adolescente podrá ser sometido a medida alguna establecida en la ley, hasta que se compruebe que su conducta efectivamente dañó o puso en peligro concreto un bien jurídico tutelado. Para el caso de los adolescentes no es suficiente solo con la realización de la figura típica, sino que se requiere la comprobación del daño del bien jurídico.



Recoge la doctrina de la antijuricidad material de un hecho, o cuando se realiza un hecho que, aunque coincida con el tipo penal no implica una afectación del bien jurídico, porque la conducta del adolescente no fue lo suficientemente peligrosa como para poner en un riesgo concreto al Bien Jurídico protegido.

c) De interés superior

El interés jurídico superior del niño comprende tanto los aspectos materiales como los espirituales relevantes para la satisfacción de las necesidades presentes y futuras del adolescente, e incluye todos sus requerimientos vitales, así como los bienes y valores no racionales, sentimientos valores, aspiraciones, emociones.

d) Del derecho a la privacidad

Los adolescentes tendrán derecho a que se les respete su vida privada y la de su familia, la ley prohíbe que se divulgue el nombre de un adolescente sometido a un proceso.

El Juez es el principal regulador de la aplicación de este principio, pues como se establece en el Artículo 212 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, es éste quién decide que personas pueden estar presentes

en la audiencia del juicio oral, con excepción del adolescente, su defensor, ofendido y el fiscal.

Aún los padres o representantes del adolescente en conflicto con la ley penal, podrán estar presentes en el proceso penal, a menos que su presencia pueda viciar el proceso.

e) De confidencialidad

Es un principio especial que desarrolla la Convención de los Derechos del Niño, los adolescentes tienen el derecho a que se les respete su vida privada, su identidad y su imagen.

En consecuencia, la ley prohíbe que se revele cualquier hecho sobre los adolescentes sometidos a esta ley, porque eso marcaría su vida y su entorno social, dificultando su reinserción social.

f) Principios de racionalidad y de proporcionalidad

Estos principios, la ley los regula en un mismo artículo, considero que es por el hecho de que son dos conceptos muy ligados con el concepto de justicia para el adolescente, pues las acciones que se apliquen al adolescente deben ser razonables, de acuerdo con el principio de protección



g) De proporcionalidad

Este principio implica que debe aplicarse una interpretación extensiva, no solo debe incluirse la gravedad del hecho realizado, sino también tomar en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales del adolescente.

h) De determinación de las sanciones

Este principio establece que no se pueden aplicar sanciones que no estén debidamente establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

i) De internamiento en centros especializados

En caso, por las circunstancias especiales del caso, el juez se vea en la necesidad de ordenar el internamiento del adolescente, éste debe ser en un centro de atención especializada, exclusivo para adolescentes.

j) Del contradictorio

Este principio existe en nuestro sistema jurídico, pero es importante hacer hincapié en el hecho de que el adolescente tiene derecho a ser oído, de aportar pruebas e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del



contrario, esto no quiere decir que el mismo lo haga, sino que tiene todo el derecho de ejercer este derecho por medio de su defensor y del Ministerio Público.

4.2. Las garantías procesales

Las garantías constituyen el escudo protector de los derechos sustantivos frente al uso del poder coactivo del Estado. De la misma manera, su cumplimiento efectivo es una de las formas más importantes que legitiman el poder del Estado. Representan la seguridad que le es concedida a toda persona, de que sus derechos sustantivos, no serán afectados en forma arbitraria.

Se debe tomar en cuenta que una decisión del Estado de aplicar una privación de libertad, es decir un encarcelamiento o internamiento, afecta un derecho sustantivo reconocido a las personas, ésta sólo se podrá presentar legítimamente si el Estado cumple con las garantías establecidas en la Constitución y desarrolladas por la legislación ordinaria, las cuales deben ser vigentes y positivas.

Las garantías procesales se orientan a los principios de que debe inspirar cualquier proceso que tenga como consecuencia la imposición de una pena o medida, entre las que se encuentran el juicio previo, la inocencia, la defensa,



la imparcialidad del juez y la prohibición de juzgar por el mismo hecho dos veces.

a) El juicio previo

“La garantía del Principio de legalidad o juicio previo es una fórmula sintética en la que está contenida una limitación objetiva al poder penal del Estado y una limitación subjetiva al ejercicio de ese poder. Se dice que es una fórmula sintética porque expresa el punto de máxima eficacia de todas las garantías procesales.”¹⁵

El juicio previo, es el punto de máxima concentración de la fuerza protectora de las garantías de defensa de la persona, su inocencia e inviolabilidad de la intimidad, inmediación, publicidad.

El derecho penal de culpabilidad debe completarse, para mayor garantía, con el concepto de culpabilidad por el hecho, que es el único respetuoso de los derechos humanos.

Entendemos por culpabilidad por el hecho aquel principio que se opone a la culpabilidad de autor, lo que significa que no deberá considerarse otra cosa

¹⁵ Cuaresma Terán. **Op. Cit.** Pág. 23.



que el hecho delictivo, lo cual se determinará a través del juicio previo, en el cual se demuestre la culpabilidad del adolescente transgresor.

Por constituir el internamiento una privación al derecho de la libertad, previo a imponerla se tendrá que establecer un juicio, como parte de un proceso legal.

La idea de juicio tiene relación con sentencia, en el sentido de que la decisión deberá ser fundada. Lo que implica un juicio lógico de operación de subsunción de los hechos al derecho.

Significa que la sentencia deberá contener la existencia o no de un acto que viole la ley penal y el grado de participación o no del joven en ese acto. Este sería el objeto del fundamento de la decisión que justifica la imposición de una medida no punitiva sino socioeducativa.

Pero es necesario aclarar, que no cualquier juicio es el que solicita la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Constitución Política de la República, sino aquel que se desarrolla ante un juez o tribunal, ante quien el joven pueda hacer valer sus derechos y contradecir su acusación. En el proceso penal del adolescente en conflicto con la ley penal, se establece que el juicio debe ser preparado y controlado, así como también la posibilidad de recurrir la sentencia, de esta manera la garantía del juicio previo extiende sus efectos a la totalidad del proceso con el fin de mayor eficacia de la garantía.

b) Inocencia

Para ser congruentes con el principio de juicio previo de declarar la existencia de un hecho contrario con la ley penal y el grado de participación del autor de ese hecho, se ha establecido como principio universalmente aceptado, de que mientras una sentencia no lo declare, la persona sujeta a un proceso deberá ser considerada inocente.

Es una de las garantías básicas del Estado de derecho consagrada por los instrumentos internacionales y las constituciones nacionales. Significa que el estado de inocencia perdura mientras no se declare la culpabilidad, es decir, que existan elementos suficientes para destruir la presunción de inocencia.

“Ayuda al no reconocimiento de esta garantía la ampliación que generalmente se hace de la competencia de los jueces de menores al conocimiento de conductas irregulares no delictivas. Las consecuencias de la real vigencia de este principio deberán traducirse, además, en la imposición de serias limitaciones al internamiento provisional de los menores...”¹⁶

En materia de adolescentes, como lo planteamos al tratar el Principio de culpabilidad, las leyes tutelares, al responder generalmente al modelo de culpabilidad de autor, no reconocen la Presunción de Inocencia. Generalmente

¹⁶ Ibid. Pág. 28.



la intervención punitiva comienza con el primer contacto del menor con las agencias de control. La Convención Americana de los Derechos Humanos establece que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.”

La privación de libertad previa al juicio constituye la excepción y no la regla, por lo que además del desarrollo de la investigación sobre el hecho en la que se demuestre los requisitos constitucionales, la decisión de una medida de coerción de privación de libertad deberá fundamentarse también sobre la posibilidad de fuga del menor durante el proceso.

c) Defensa

La Constitución Política de la República establece en su Artículo 12: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie



podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

La primera consecuencia del derecho de defensa consiste en saber de qué se está defendiendo la persona, lo que se conoce en la doctrina como principio de intimación.

Consiste en informar sin demora y directamente o por medio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él. “Se establece un sistema acusatorio, un proceso justo y oral, la defensoría especializada para los adolescentes, todo ello bajo el concepto del Principio de contradictorio. Todo ello, fundamentado en los instrumentos internacionales de la materia. La Convención Americana de Derechos Humanos dice que, durante el proceso, toda persona tiene derechos, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no halla el idioma del juzgado o tribunal.”¹⁷

La garantía del derecho de defensa tiene una doble función dentro del proceso, en primer lugar, permite que el joven transgresor, ya sea en forma

¹⁷ Ibid. Pág. 30.



personal o con el auxilio profesional, pueda aportar pruebas que le beneficien y, en segundo lugar, permite el control del debido proceso, por lo que se convierte en la garantía que permite que otras garantías sean efectivas, para el debido proceso.

d) Derecho a recurrir

La impugnación tiene como efecto llevar una resolución considerada injusta al conocimiento de otro tribunal distinto al que dictó la resolución, para que se modifique o revoque según el caso. La imposición de una medida u otra decisión judicial durante el proceso, no puede efectuarse fuera de lo establecido en derecho, porque eso vulneraría el debido proceso y el derecho de recurrir.

“Es fundamental que todo acto del juez, ya sea de impulso o de decisión, sea impugnabile, es decir, que exista la posibilidad de recurrir ante un órgano superior. Además de la impugnación a través de recursos ordinarios y extraordinarios, en el caso de los adolescentes, al igual que en materia de adultos, se establece la habilitación del habeas corpus y otras acciones similares contra las resoluciones judiciales que dispongan privaciones de libertad procesales o la prolongación de ellas.”¹⁸

¹⁸ Tiffer Sotomayor, Carlos, Javier. **Derecho penal juvenil**. Pág. 87.



Por esta razón se ha incorporado como garantía a que otra autoridad judicial conozca del caso para restituir el derecho violado en la decisión original. La decisión que se infringido la ley penal y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a lo que establece la legislación especial sobre adolescentes en conflicto con la ley penal.

e) Imparcialidad del juez y principio acusatorio

La Constitución Política de la República, establece en su Artículo 203: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.”

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás



tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

La implicación del precepto es esencial para definir el tipo de proceso adecuado para la niñez en conflicto con la ley penal. En primer lugar, se debe plantear la diferencia entre imparcialidad e independencia del juez que conocerá los procesos judiciales.

En la primera situación nos encontramos con el juez que ante el caso concreto no debe tener ni manifestar ningún interés en el asunto, por lo que las peticiones para la decisión deberán provenir de los interesados y por lo tanto en ningún momento podrá ser partícipe de la formulación de algún asunto que beneficie a alguna de las partes, este es el sentido de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La imparcialidad del juez se puede garantizar en la medida en que sea independiente, la que debe ser entendida en dos sentidos: Primero a nivel interna que significa que no deberá existir ninguna presión por parte del organismo judicial para las decisiones de los jueces, por esta razón se considera que la organización de los órganos jurisdiccionales es horizontal y no vertical, a diferencia del órgano ejecutivo. Segundo en cuanto a la independencia externa se refiere a que no ninguna autoridad o personas ajenas podrán ejercer presión para la toma de decisiones del juez. La razón de



tener un juez imparcial, fue necesaria la inclusión de otra institución con lo el Ministerio Público, como responsable del ejercicio de la acción penal.

f) La verdad histórica como garantía

“El proceso penal, es una actividad o serie de actividades de adquisición de conocimiento; dichos actos van encaminados a reconstruir o redefinir los hechos del modo más aproximado a la verdad histórica, para luego imponer la consecuencia prevista en la ley. Es decir que el proceso constituye un método con reglas determinadas de un hecho histórico. La verdad histórica constituye una garantía, pues el joven no será juzgado por sus características y personalidad, sino por el acto cometido.”¹⁹

El objetivo de un proceso constituye determinar si el acto cometido es contrario a la ley penal y el grado de participación del adolescente.

Respecto a la conducta, personalidad y las características del adolescente transgresor, éstas serán tomadas en cuenta para la aplicación de una medida, con lo que se garantiza la prevención especial que encierra la medida socioeducativa, pero nunca como objeto central del proceso, ya que se busca la resocialización de este sector de la población, que por diversas circunstancias ha delinquido.

¹⁹ Cuaresma Terán. **Op. Cit.** Pág. 32.

4.3. El órgano jurisdiccional y sanción penal

La ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, tiene el fin de desarrollar el derecho constitucional de acceso a la justicia pronta y cumplida, y es especializada y orientada a su protección integral, otorga competencia material a todos los jueces de paz del país para que pueda conocer, tramitar, juzgar y resolver en definitiva de todos aquellos casos de adolescentes de quienes se alegue que han infringido la ley penal y que se les atribuya un hecho constitutivo de:

- Faltas

- Delitos contra la seguridad del tránsito

- Delitos cuya pena, según el Código Penal o leyes penales especiales, no sea superior a los 3 años de prisión o consista en multa.

Están facultados por la ley para conocer y dictar la sanción en forma anticipada del proceso, es decir, una conciliación, remisión o criterio de oportunidad, que mejor cumpla con el fin de reinserción social y familiar del adolescente. El procedimiento señalado para conocer y resolver estos casos es el procedimiento específico establecido en el Código Procesal Penal, para el juicio de faltas, con la reserva de aplicar los principios, garantías y plazos



especiales que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece para el proceso.

La ley referida establece las atribuciones que corresponden a los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, quienes deben impartir una justicia especializada y orientada a brindar una protección integral. Deben conocer, tramitar y resolver con relación a aquellas conductas que violen la ley penal, que sean atribuibles a adolescentes. Deciden e imponen las medidas que consideren aplicables a los adolescentes considerando su formación integral y su reinserción a su familia o al grupo social de referencia al que pertenezca.

Teniendo como fin el proceso penal de adolescentes la reinserción de los mismos a su seno social o familiar, según lo establece el Artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que establece: “El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, tendrá como objetivos establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinar quién es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes. Asimismo, buscará la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, según los principios rectores establecidos en esta Ley”

El proceso está diseñado de tal forma que permite salidas alternas a la sanción, ésta constituye la última opción que el fiscal, el juez y defensor deben



utilizar. La conciliación, el criterio de oportunidad reglado y la remisión persiguen evitar la sanción y todo el procedimiento que conduce a ella, ya que de por sí, es estigmatizante para el adolescente. Cuando proceda debe favorecerse la aplicación del procedimiento abreviado.

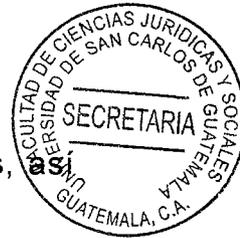
El Decreto 27-2003 del Congreso de la República Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, contempla varios tipos de sanciones, que pueden ser utilizadas según lo exijan las circunstancias del caso y las personales, familiares y sociales del adolescente. El Juez, una vez que ha establecido la responsabilidad del adolescente, podrá dictar cualquiera de las siguientes sanciones.

1) Sanciones socio-educativas

Dentro de las sanciones socioeducativas, que se pueden aplicar, se encuentran las siguientes:

- a) **Amonestación y advertencia:** Consiste en la llamada de atención que el Juez dirige oralmente al adolescente, exhortándolo para que, en lo sucesivo, respete las normas de trato familiar y convivencia social. Puede advertir a los padres, tutores o responsables, sobre la conducta seguida y les manifestará que deben colaborar con el respeto a las normas legales y sociales.

- b) Libertad asistida: Esta medida, tiene una duración máxima de dos años se le otorga al adolescente, quien queda obligado a cumplir con los programas educativos, laborales o formativos que se le fijan y a recibir orientación del personal técnico del programa de libertad asistida de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.
- c) Prestación de servicios a la comunidad: La prestación de servicios a la comunidad, consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia pública o privada, tales como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos similares. Las tareas deberán asignarse según las aptitudes de los adolescentes, que las cumplirán durante una jornada máxima de ocho horas semanales, los sábados, domingos y días de asueto, feriados o en días hábiles.
- d) Reparación de los daños al ofendido: Esta medida consiste en la adquisición por parte del adolescente de la obligación de hacer a favor del ofendido una actividad para resarcir o restituir el daño que el delito generó. Ejemplo: Pintar una pared que se dañó, trabajar para reponer el valor del objeto robado o el costo de una curación, dado que con esta sanción se excluye la acción civil.
- e) Ordenes de orientación y supervisión: Estas consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Juez de Adolescentes en Conflicto con la



Ley Penal y tiene por objeto, regula la conducta de los adolescentes, como promover y asegurar su formación.

Las órdenes o prohibiciones durarán un período máximo de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a mas tardar, un mes después de ordenadas, en el caso de incumplimiento el Juez podrá de oficio o a petición de parte, modificar la orden o prohibición impuesta, tales como:

Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él;
Abandonar el trato con determinadas personas. Eliminar la visita a centros de diversión determinados; con tal propósito deberá notificar a los dueños de dichos centros.

Matricularse en un Centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio; Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito; Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

- f) Orden de tratamiento terapéutico: Respecto al tratamiento ambulatorio, el adolescente queda obligado a asistir a todas las sesiones que el especialista le fije, por un período previamente determinado.



2. Sanciones privativas de libertad

Este tipo de sanciones, serán utilizadas solo en casos permitidos por la legislación, cuando no sea posible aplicar otra sanción y por el menor tiempo que sea posible.

- a) Privación de libertad domiciliaria: El internamiento domiciliario es el arresto del adolescente en su casa de habitación, con su familia. De no poder cumplirse en su casa de habitación, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en casa de cualquier familiar y en caso de no ser posible, será en una vivienda o ente privado, que se ocupe de cuidar al adolescente.
- b) Privación de libertad durante el tiempo libre: Este tipo de sanción debe cumplirse en un centro especializado y tiene por objetivo lograr la reinserción social y familiar del adolescente a través de la limitación del ejercicio de su derecho de locomoción durante el tiempo libre, éste tiempo puede ser aprovechado para realizar actividades de tipo formativo o cultural.
- c) Privación de libertad durante fines de semana: Comprende este tipo de sanción desde el día sábado a las ocho horas, hasta el día domingo a las dieciocho horas. Durante un período que no podrá exceder de ocho



meses, deben realizar actividades de carácter educativo y cultural que permitan al adolescente prepararse para su reingreso a la sociedad.

- d) Privación de libertad en Centro especializado de cumplimiento: Cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad, es decir que se pongan serio peligro bienes jurídicamente tutelados; de un delito grave contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual y tráfico de estupefacientes.

De lo antes expuesto, se establece que cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales para mayores de edad con pena de prisión superior a los seis años. Corresponde a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de bienestar social, con énfasis en los niños, niñas y jóvenes de ambos sexos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de su nivel de vida.

4.4. Los centros de privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal

La Secretaría de Bienestar Social, como ente encargada de la administración de los centros de privación de libertad, desarrolla programas para jóvenes en conflicto con la ley, busca la reinserción social y familiar de aquellos jóvenes



que han cometido infracciones a las leyes penales y que se encuentran recluidos por orden judicial, en centros especializados a cargo de esta Secretaría.

Se busca la orientación y fortalecimiento del respeto del joven por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros tomando en cuenta su edad, sexo y condición socio-cultural, promoviendo programas individuales, orientados a completar su proceso socio-educativo.

Dichos centros cuentan con personal técnico profesional, tales como médico de planta, enfermera profesional, médico psiquiatra, trabajadora social, psicóloga, procurador, terapeuta ocupacional, monitor y guía espiritual.

4.5. Implementación de medidas protectoras que limiten la revictimización de adolescentes en conflicto con la ley penal al ser sometidos a un proceso penal

Uno de los objetivos fundamentales de la legislación de adolescentes en conflicto con la ley penal, consiste en fijar y fomentar acciones sociales necesarias que le permitan el adolescente su permanente desarrollo personal e impedir el alejamiento de su familia, lo cual contribuye al proceso de educación sin la estigmatización que significa para el adolescente estar sujeto a un proceso penal y eventualmente ser sujeto de una sanción.



“Es revictimizante someter al adolescente a un proceso que seguramente le causará problemas de carácter psicológico o social, así como el aislamiento y la separación de los grupos a los que pertenece el adolescente.”²⁰

No han sido suficientes las medidas desjudicializadoras y la amplia gama de sanciones socioeducativas que se pueden aplicar en lugar de la privación de libertad, en aras del principio de última ratio, impulsado por los convenios internacionales. Esto es resultado de la aplicación de la nueva doctrina de protección integral, pero no ha sido suficiente, cuando el adolescente en conflicto con la ley penal, no encuentra políticas públicas que le permiten reinsertarse a la sociedad.

La institucionalización o privación de libertad, conlleva una revictimización, puesto que como se ha desarrollado, en muchas ocasiones, la actividad delincinencial responde a la necesidad de ser incluido o abierto en un grupo no familiar, pero en el que se siente parte y aceptado.

Tradicionalmente las legislaciones se caracterizan por normas enunciativas de derechos o postulados teleológicos que se refieren a fines como por ejemplo la reinsertión social, la rehabilitación, el interés superior del niño, etc. Sin embargo, son pocos los casos en los cuales estos fines se llevan a la práctica. Es decir, las leyes se convierten en leyes enunciativas, de hermosos

²⁰ Chacón Portillo. **Op. Cit.** Pág. 49.



principios, pero en la realidad no tienen ninguna o poca vigencia en la realidad.

La revictimización de los adolescentes en conflicto con la ley penal, deviene de la dicotomía entre lo que la ley dice y lo que se hace, es decir entre la teoría y la práctica judicial.

Finalmente se concluye, que es necesario que el Estado, implemente medidas protectoras en la revictimización de adolescentes en conflicto con la ley penal al ser sometidos a un proceso penal a través de la desjudicialización y de la amplia gama de sanciones socioeducativas, buscar la aplicación de los principios rectores de una protección integral, de la búsqueda de la formación y la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad.

Debe buscarse la participación de las organizaciones no gubernamentales y la comunidad en los programas orientados a los fines de la protección de los derechos de los adolescentes, e igualmente salvaguardar los intereses de las víctimas de los factores sociales que afectan a los niños, niñas y adolescentes.

Con el correr de los años, dichas situaciones de riesgo no cambian y se verán obligados a buscar una forma de sobrevivir, por la falta de oportunidades. Es necesario priorizar la integración educativa y laboral de los adolescentes,



como manera de prevenir la descomposición social que existe en adolescentes, evitando con ello la idea generalizada que la comunidad tiene de los adolescentes delincuentes en que los considera como nocivos, así la opinión pública se orienta con la idea de reprimir con penas severas a estos grupos, cuando no se combate la verdadera realidad social que viven los mismos.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La percepción generalizada de la sociedad sobre que la delincuencia ha aumentado se basa en la cantidad de noticias de esta índole que a diario vemos publicadas en un diario o que se transmiten en los noticieros televisivos, como responsables de este aumento de la criminalidad e inseguridad se señala a los adolescentes, incluso se les denomina pandillas juveniles o maras. Es necesario que el Estado a través de los diferentes organismos que lo integra, apliquen políticas internas y externas, que tiendan a implementar profundos cambios sociales, que permitan atender las necesidades de los adolescentes afectados por diferentes factores sociales o económicos, evitando criminalizar la pobreza.

El Estado de Guatemala, debe proponer soluciones al problema de la delincuencia de los adolescentes, pero no con actos represivos o el endurecimiento de las penas en el sistema de justicia o endureciendo las penas y aumentando el número de personas detenidas. Se debe reconocer que la mayoría de jóvenes delincuentes son recuperables, capaces de cumplir tareas o trabajos de utilidad pública en beneficio de todos, pero no a través de la revictimización a la que son sometidos en el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal.





BIBLIOGRAFÍA

- AZNAR LÓPEZ, Manuel. **La defensa de los derechos de la infancia en un contexto internacional**. España: Ed. CICODE, 1999.
- BORJA JIMÉNEZ, Eduardo. **La inimputabilidad de los menores de edad y sus consecuencias jurídicas, en inimputabilidad y responsabilidad penal especial de los adolescentes transgresores de la ley**. Guatemala: (s.e.), 2001.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasa S.R.L., 1980.
- CUARESMA TERÁN, Segio. **Principios y garantías del proceso penal de adolescentes**. Nicaragua: Ed. Inej, 2004.
- CUELLAR DE PAZ, Moisés Estuardo. **Efectos jurídicos sociales del otorgamiento y ejecución de la libertad asistida a adolescentes en conflicto con la ley penal**. Guatemala: (s.e.), 2004.
- CHACÓN PORTILLO, Mirna Diomila. **La concepción constitucional del menor de edad y la incoherente normativa de la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia al relegar la flagrancia en los delitos cometidos por adolescentes**. Guatemala: (s.e.), 2006.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Derecho de la infancia, adolescencia en América Latina**. Colombia: Ed. Joram, 1994.
- GÓMEZ, Berdugo. **La convención de los derechos del niño hacia el siglo XXI**. España: Ed. Pamplona, 2002.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.
- PLÁ RODRÍGUEZ, Américo. **Curso de derecho laboral, los principios del derecho del trabajo**. Guatemala. Ed. De Palma, 1998.
- SOLÓRZANO, Justo. **El internamiento de los jóvenes en conflicto con la ley penal, como último recurso, sus efectos negativos, en justicia penal y social**. Guatemala: Ed. Revista guatemalteca de ciencias penales, 2009.



SOLÓRZANO, Justo. **Ley de protección integral de la niñez adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Guatemala: Ed. Superiores. S. A., 2004.

TIFFER SOTOMAYOR, Carlos, Javier. **Derecho penal juvenil.** Costa Rica: (s.e.), 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Civil. Decreto Ley número 106 del Jefe de Gobierno. 1964.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. 2003

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Convención Sobre los Derechos del Niño. 1990.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. 1990.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. 1990.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de BEIJING). 1985.

Reglamento Orgánico de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Acuerdo Gubernativo 752-2003 del Presidente de la República. 2003.